



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 135/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0002141, Ents. Ns° 1584/2021 y 1585/2021)

VISTO: que este Tribunal ha examinado los estados financieros del Instituto Nacional de Colonización (INC), que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2020, los correspondientes Estados de Resultados, de Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, con las correspondientes Notas explicativas y anexos, y el Estado de Ejecución Presupuestal del ejercicio cerrado el 31/12/2020, con las correspondientes notas explicativas y Anexos;

RESULTANDO: que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictámenes e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 191 y 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República y el Artículo 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos:

1.1) que conforme a lo establecido en el Dictamen, los estados financieros presentan razonablemente, la situación financiera del Instituto Nacional de



TRIBUNAL DE CUENTAS

Colonización (INC) al 31/12/2020, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha de acuerdo con las normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas;

- 1.2) que asimismo, el Estado de Ejecución Presupuestal del INC presenta razonablemente la ejecución presupuestal correspondiente al ejercicio terminado el 31/12/2020 de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2020 y la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas;
- 1.3) que se han constatado incumplimientos legales que se detallan en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable" de los Dictámenes sobre los estados financieros y del Estado de Ejecución Presupuestal que no afectan la opinión sobre los Estados;
- 1.4) que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe a la Administración en los Numerales 3.1.2 y 3.2;
- 2) A los efectos de lo dispuesto por el Artículo 191 de la Constitución de la República, el Organismo deberá publicar los Estados Financieros y el Dictamen incluido en el Informe de Auditoría, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 190 de la Ley N° 19.438;
- 3) Comunicar al Organismo, al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Auditoría Interna de la Nación;
- y
- 4) Dar cuenta a la Asamblea General.

Im

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros del Instituto Nacional de Colonización (INC) que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2020, los correspondientes Estado de Resultados, de Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio, por el Ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas y Anexo.

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera del INC al 31/12/2020, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados financieros, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- **Artículos 288 y 289 de la Ley N° 19.889 de 09/07/2020** (Publicidad de las informaciones contables y requisitos de auditoría externa y Notas en las publicaciones).

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros*.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Este Tribunal es independiente del INC y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros

El Directorio del INC es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros del INC.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores, y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

Informe de cumplimiento de la normativa aplicable

Respecto al incumplimiento mencionado en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable* corresponde señalar lo siguiente:

• **Artículos 288 y 289 de la Ley N° 19.889 de 09/07/2020**

El INC no cumplió con el requisito de auditoría externa a los cuales están sujetos los estados financieros, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa citada.



TRIBUNAL DE CUENTAS

No ha incluido en las notas a los estados financieros el número de funcionarios con detalle del vínculo funcional, el convenio colectivo vigente aplicable a los jornaleros (Grupo 22), los retornos sobre el capital invertido y la remuneración de los directores y gerentes.

Montevideo, 6 de diciembre de 2021

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Estado de Ejecución Presupuestal del Instituto Nacional de Colonización (INC) por el ejercicio finalizado el 31/12/2020, los Anexos y notas explicativas a dicho estado.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del INC correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2020, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2020 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 5 de la Ley N° 18.381 y 38 del Decreto N° 232/10 (Información en la página web institucional).
- Artículo 20 del TOCAF (Devengamiento de gastos).
- Artículo 119 del TOCAF y Ordenanza N° 29 del Tribunal de Cuentas (Periodicidad en la realización de arqueos de fondos).
- Numeral 1.1.7) de la Ordenanza N° 92 de 26/12/2018 (Conciliación de los montos totales expuestos en la ejecución presupuestal con los montos respectivos presentados en los estados financieros).
- Asimismo, se observaron gastos por incumplimiento de las siguientes normas: Artículos 13 y 15 del TOCAF, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal*. Este Tribunal es independiente del INC y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con el Estado de Ejecución Presupuestal

La Dirección del INC es responsable por la preparación y presentación razonable de dicho estado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2020 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del Estado de Ejecución Presupuestal libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Estado de Ejecución Presupuestal del INC.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Estado de Ejecución Presupuestal en su conjunto esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores, y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base del estado.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en el Estado de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del Estado de Ejecución Presupuestal, incluyendo las revelaciones y si el mismo representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, con los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa aplicable

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable* corresponde señalar lo siguiente:

- **Artículo 5 de la Ley N° 18.381 y 38 del Decreto N° 232/10**

El INC no ha publicado en su página web los viáticos y su utilización, así como la nómina de los funcionarios que no perteneciendo al Organismo cumplen



TRIBUNAL DE CUENTAS

funciones en el mismo, con indicación de compensaciones recibidas con cargo a las partidas asignadas al funcionamiento del INC.

- **Artículo 20 del TOCAF**

El INC no ha diseñado procedimientos a efectos de aplicar el criterio de lo devengado en rubros tales como los servicios públicos (energía, telefonía, agua, servicios postales y combustibles).

- **Artículo 119 del TOCAF y Ordenanza N° 29 del Tribunal de Cuentas de 26/06/1958**

El Organismo no efectuó arqueos de los fondos y valores de Tesorería con la periodicidad dispuesta en la Ordenanza N° 29 del Tribunal de Cuentas y Artículo 119 del TOCAF.

- **Numeral 1.1.7) de la Ordenanza N° 92 de 26/12/2018**

Respecto de la conciliación entre la contabilidad patrimonial y presupuestal requerida en la norma mencionada, el INC omitió presentar la conciliación de los montos totales de ingresos expuestos en el Estado de Ejecución Presupuestal. Con relación a los gastos, presenta las diferencias entre ambas contabilidades sin una explicación de las mismas.

Montevideo, 6 de diciembre de 2021

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los Estados Financieros y de Ejecución Presupuestal del Instituto Nacional de Colonización (INC), por el ejercicio anual finalizado el 31/12/2020 y ha emitido los dictámenes correspondientes.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación de control interno. Se incluyen, además, comentarios que se ha entendido conveniente exponer, relacionados con la presentación de los estados y la reunión de cierre. También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1) Presentación de los estados financieros

Los Estados Financieros del INC correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020, fueron aprobados por Resolución de Directorio N° 17 del Acta N° 5550, de fecha 05/05/2021 y remitidos para su examen a este Tribunal con fecha 11/05/2021. Dichos estados se presentan de acuerdo a las normas contables adecuadas en el Uruguay y a los criterios establecidos por la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

El Estado de Ejecución Presupuestal del INC correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2020 fue aprobado por Resolución de Directorio N° 18 del Acta N° 5550, de fecha 05/05/2021 y remitido para su examen a este Tribunal con fecha 11/05/2020. Dicho estado se presenta de acuerdo a los criterios establecidos en el TOCAF, el Presupuesto vigente para el ejercicio 2020 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas.

2) Evaluación de control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros y del estado de ejecución presupuestal, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las



TRIBUNAL DE CUENTAS

actividades de control, información financiera y cumplimiento de la normativa aplicable:

2.1) El Ente no reveló en notas los criterios considerados para clasificar los inmuebles en transferibles e intransferibles, tal como lo dispone el literal c) de la Sección 8.2 de la NIIF para PYMES.

2.2) A través del análisis de una muestra seleccionada de convenios vigentes se constató que los procedimientos de registro de las obligaciones semestrales de los Colonos carecen de controles efectivos, dado que durante el ejercicio 2020 se omitió asentar los correspondientes a los vencimientos del 30/06/2020.

2.3) El INC no registró una provisión por las garantías otorgadas al 31/12/2020 a los colonos y ex- colonos, por deudas contraídas por ellos con MEVIR y tampoco reveló la información requerida tal como dispone la Sección 21.14 de la NIIF para PYMES.

2.4) Al constituir las provisiones para aguinaldo y licencia al cierre del ejercicio 2020, el Organismo estimó un importe superior al que correspondía por \$ 8:345.516.

Adicionalmente, el procedimiento contable aplicado no se ajusta a lo establecido por la Sección 21.10 de la NIIF para PYMES. El Organismo extorna al inicio del ejercicio 2020 el saldo provisionado para aguinaldo y licencia del ejercicio 2019, cuando únicamente debe registrar los desembolsos para los cuales fue originariamente constituida.

2.5) No existen procedimientos definidos a efectos de evitar el pago de multas abonadas al BPS por la inscripción tardía de las altas de personal, situación reiterada durante el ejercicio 2020.

Sesión de cierre

Con fecha 03/12/2021 se informó al Presidente del Directorio y a quienes dieron respuesta al Informe de Hallazgos el 26/11/2021, Gerente General, Gerente Gerencia del Área Administrativo Financiera y de Unidades de Apoyo y Gerente de la División Contaduría, las constataciones que se eliminaban de

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

acuerdo a los comentarios recibidos y aquellos hallazgos que se mantenían, no habiéndose recibido otros comentarios.

3) Recomendaciones**3.1) Recomendaciones de ejercicios anteriores****3.1.1) Cumplidas**

El Organismo publicó sus Estados Financieros al 31/12/2019 en la página web de la Auditoría Interna de la Nación, contabilizó los inmuebles con gravámenes en los rubros correspondientes, ajustó el importe depreciable de las mejoras en inmuebles recibidos en comodato y su vida útil restante, realizó las revelaciones en Notas a los Estados Financieros, expuso correctamente el ajuste al valor derivado de la valorización de los inmuebles intransferibles en el Cuadro de Bienes de Uso, instrumentó procedimientos de control para que las altas y bajas expuestas en el mismo se efectúen por los importes correspondientes y presentó los Otros Resultados Integrales en el Estado de Resultado Integral.

Adicionalmente, en materia presupuestal, el INC expuso los compromisos contraídos por los préstamos otorgados a los colonos e implementó procedimientos de control a efectos de evitar errores en las imputaciones presupuestales.

3.1.2) No cumplidas

El INC no ha implementado medidas correctivas respecto a las siguientes recomendaciones formuladas en ejercicios anteriores, referidas a:

- referenciar todas las partidas incluidas en el cuerpo de los Estados Financieros con sus respectivas notas, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 8.3 de la NIIF para PYMES,
- identificar las partidas conciliatorias bancarias que datan de los ejercicios 2013 a 2020 y proceder a su ajuste,



TRIBUNAL DE CUENTAS

- identificar todos los movimientos de efectivo que haya tenido el Ente en el año a efectos que los mismos sean correctamente expuestos en el Estado de Flujos de Efectivo,
- instrumentar los procedimientos necesarios, a efectos de devolver los avales bancarios o pólizas de seguros de fianza una vez culminadas las licitaciones y proceder a su registro,
- regularizar la situación de los contratos de pastoreos y de arrendamientos que se encuentran vencidos y "pastoreantes" sin contrato,
- aplicar el modelo de revaluación a todos los elementos que compongan una misma clase de Propiedad, Planta y Equipo; tal es el caso de los terrenos y las mejoras incorporadas en ellos,
- efectuar la circularización del saldo de proveedores al cierre del ejercicio, especialmente públicos, prevista en su plan de trabajo considerando las funciones asignadas en el Manual de Organización y Funciones,
- efectuar las modificaciones al SGDC (Sistema de Gestión de Desarrollo de Colonias) que permitan brindar los reportes de gestión requeridos,
- efectuar la revisión integral de los manuales de procedimientos y dar difusión a los mismos, a efectos de asegurar su aplicabilidad,
- dotar a la División Inspección General (DIG) de personal idóneo suficiente a efectos de dar cumplimiento a su Plan de Auditorías y Controles,
- efectuar la imputación y reconocer la totalidad de los gastos al devengarse los mismos, e
- implementar el modulo previsto en el sistema GRP que permita la gestión integral de los vales custodiados por el Departamento de Tesorería.

3.2) Recomendaciones del presente ejercicio

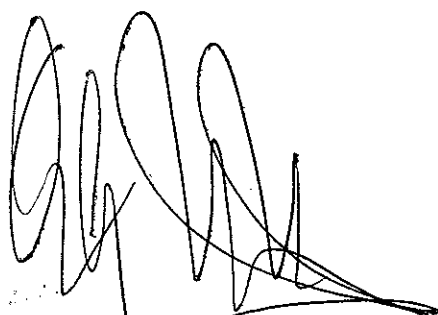
Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores, a las que se agregan las siguientes



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 3.2.1)** Revelar los criterios considerados para clasificar los inmuebles en transferibles e intransferibles, tal como lo dispone el literal c) de la Sección 8.2 de la NIIF para las PYMES. (Numeral 2.1 de este Informe)
- 3.2.2)** Implementar procedimientos a efectos de que se facture y contabilice todo lo pactado en los Convenios vigentes. (Numeral 2.2)
- 3.2.3)** Reconocer la provisión por garantías otorgadas por el Ente, por deudas contraídas por los colonos y ex-colonos con MEVIR y revelar la información requerida tal como lo dispone la Sección 21.14 de la NIIF para las PYMES. (Numeral 2.3)
- 3.2.4)** Revisar y ajustar las provisiones salariales al cierre de cada ejercicio para reflejar la mejor estimación del importe requerido para cancelar la obligación a esa fecha. Adicionalmente, afectar la provisión únicamente los desembolsos para los que fue originalmente reconocida de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 21.10 de la NIIF para las PYMES. (Numeral 2.4)
- 3.2.5)** Definir procedimientos a efectos de que las altas de personal se efectúen en la fecha correspondiente. (Numeral 2.5)

Montevideo, 6 de diciembre de 2021



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 12 de enero de 2022

Señor

Ministro de Educación y Cultura

Dr. Pablo Da Silveira

Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SPRTN)

E.E. 2021-17-1-0002141

Ents. Ns° 1584/2021 y 1585/2021

Oficio N° 402/2022

El Tribunal de Cuentas, en oportunidad de dictaminar sobre el Estado de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2020 del Instituto Nacional de Colonización (INC), verificó los aspectos referidos a lo dispuesto en los Artículos 226 de la Ley N° 18.172 de 31/08/2007 y 17 de la Ley N° 17.904 de 07/10/2005, en la redacción dada por el artículo 178 de la Ley N° 19.670 de 25/10/2018.

El Organismo no concertó gastos de publicidad durante el citado ejercicio.

Saludamos a Usted atentamente.



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



Cra. Susana Díaz
Presidente